

Acta de Entrega de Información

Correlativo 4276-2018

Fecha 4 de diciembre de 2018

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con tres minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contienen el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Tengo un compañero de trabajo que tiene una hermana con discapacidad por mala praxis, ¿quisiera saber cómo hacer para que le ayuden con eso del bono de los \$50.00 por favor?". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 4 al 17 de diciembre de 2018 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no

Acta de Entrega de Información

pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del Facebook institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, remitió al solicitante lo siguiente: "se le informa que con relación a la Pensión Solidaria a personas con discapacidad y dependencia, es un nuevo programa social que el Gobierno de El Salvador, estará desarrollando en 30 municipios previamente seleccionados conforme a lo establecido en la Estrategia de Erradicación de la Pobreza (EEP) que se viene desarrollando de forma gradual y progresiva.

Los criterios de selección previamente establecidos son los siguientes:

1. Las familias que han sido identificadas en los estratos de pobreza del 1 al 7, en las que hay una persona con discapacidad serán remitidas al MINSAL para iniciar el proceso de aplicación de la Ficha de Registro y Evaluación Funcional de personas con discapacidad y dependencia, lo anterior es a partir de un censo que se realiza en cada municipio por medio de equipos encuestadores.
2. El personal del MINSAL, realiza una primera visita de verificación; luego se organiza la visita del (la) médico(a) o enfermera que ha sido capacitado(a) en la aplicación de la ficha establecida.
3. Después de aplicada la ficha el Ministerio de salud enviará el listado del municipio completado con la hoja final de la ficha firmada por la autoridad de salud autorizada.
4. El FISDL tomará los resultados de la evaluación de cada persona con discapacidad con dificultad grave (nivel 4), para ser incorporada a la pensión solidaria.
5. El FISDL envía al MINSAL y al Coordinador Municipal de la Estrategia el listado final de las personas que recibirán la pensión básica por discapacidad;
6. MINSAL mediante el Director o Directora de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar correspondiente, informa en las reuniones del Comité Intersectorial Municipal.

Básicamente esos son los pasos principales que cada familia debe de seguir, es muy importante informarle que al momento no todos los municipios del país se encuentran incorporados ya que van gradualmente.

Acta de Entrega de Información

Los 30 municipios que iniciaron la Estrategia Familias Sostenibles en el 2017 y tendrán cobertura con la Pensión Básica Solidaria son:

RANKING	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RANKING	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	MORAZÁN	SAN ISIDRO	16	MORAZÁN	SAN FERNANDO
2	SAN MIGUEL	SAN ANTONIO	17	CABAÑAS	JUTIAPA
3	MORAZÁN	GUALOCOCTI	18	LA LIBERTAD	JICALAPA
4	SONSONATE	CUISNAHUAT	19	USULUTÁN	SAN FRANCISCO JAVIER
5	AHUACHAPÁN	GUAYMANGO	20	CUSCATLÁN	EL ROSARIO
6	MORAZÁN	SAN SIMÓN	21	MORAZÁN	JOATECA
7	MORAZÁN	TOROLA	22	SAN MIGUEL	NUEVO EDÉN DE SAN JUAN
8	LA UNIÓN	LISLIQUE	23	CUSCATLÁN	SAN CRISTOBAL
9	MORAZÁN	CACAOPERA	24	AHUACHAPÁN	SAN PEDRO PUXTLA
10	CHALATENANGO	CANCASQUE	25	CHALATENANGO	SAN ANTONIO DE LA CRUZ
11	CUSCATLÁN	MONTE SAN JUAN	26	SONSONATE	CALUCO
12	CHALATENANGO	SAN FERNANDO	27	AHUACHAPÁN	TACUBA
13	MORAZÁN	GUATAJIAGUA	28	SONSONATE	SANTA ISABEL ISHUATÁN
14	MORAZÁN	YAMABAL	29	LA LIBERTAD	TEOTEPEQUE
15	USULUTÁN	JUCUARÁN	30	SAN VICENTE	SANTA CLARA

- Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.

Acta de Entrega de Información

NOMBRE*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:




Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
**Información requerida*